

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	13
Por tres meses.....	7

Número suelto, veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
- Las providencias judiciales, á treinta
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 20 de octubre.)

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Convencido el Ministro que suscribe de que todo intento de mejora en los servicios públicos dependientes del Ministerio de la Gobernación será ineficaz si no se procura dar estabilidad á los empleados, ha redactado, de acuerdo con sus compañeros, el adjunto proyecto de decreto, que tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

El Gobierno cree acertar al proponer que cese la arbitrariedad en los nombramientos, sustituyéndola por la aptitud y la suficiencia. De todas suertes, habrá de reconocerse por todos la recta intención que inspira su acuerdo.

Madrid 1.º de octubre de 1907.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El ingreso en la Administración civil del Estado dependiente del Ministerio de la Gobernación, exceptuados los Cuerpos especiales de Correos y Telégrafos, será desde el día de la publicación de este decreto mediante oposición y por la cuarta clase de Oficiales de Administración, con sueldo de 2.000 pesetas anuales.

Las oposiciones se convocarán siempre por plazo de un mes, y á ellas sólo serán admitidos los españoles mayores de veintiún años y menores de cuarenta que posean título académico de Facultad, y se contraerán á la prueba de conocimientos teóricos y prácticos de Derecho político y administrativo y de las leyes y disposiciones fundamentales promulgadas por este Ministerio y por el de Hacienda, cuya aplicación le está encomendada ó debe hacer observar.

Art. 2.º Las vacantes de Oficiales de primera, segunda y tercera clase deberán proveerse en tres turnos: uno de rigurosa antigüedad de activos de la clase inferior inmediata, y dos de oposición entre los funcionarios activos y cesantes de igual clase éstos y de la clase inmediata inferior ambos, que cuenten dos años de servicios en la misma el día que se anuncie la oposición.

En el turno de oposición para proveer vacantes de Oficiales de segunda y tercera clase podrán tomar parte en los ejercicios los Ofi-

ciales activos y cesantes de tercera y cuarta clase que posean título académico de Facultad, aunque no hubieren ingresado por oposición, pero debiendo tener un año de servicios los primeros y tres los segundos en las respectivas clases.

Art. 3.º Las vacantes de Jefes de Negociado se proveerán en tres turnos: los dos primeros por oposición entre los funcionarios activos y cesantes de igual ó superior categoría éstos y de la inmediata inferior todos, que acrediten dos años de servicios en la misma, y el tercero por antigüedad de activos con más de diez años de servicios en el ramo de Gobernación, con exclusión de servicios asimilados ó prestados en otros Ministerios.

La provisión de las vacantes de Jefes de Administración de segunda, tercera y cuarta clase habrá de acomodarse á los mismos turnos que las de Jefes de Negociado; y las vacantes de Jefes de Administración de primera clase, á elección del Ministro, entre los cesantes de igual clase, entre los activos de la inmediata inferior con dos años de servicios ó en ex Gobernadores civiles que cuenten tres años de servicios en el cargo ó seis en el ramo de Gobernación.

El turno de oposición correspondientes en todas las clases y categorías, no se considerará consumido cuando la oposición se declare desierta por falta de opositores ó por no demostrar éstos suficiencia bastante, y en ambos casos se convocará segunda oposición, incluyendo á los activos y cesantes de la clase inferior inme-

diata, no sólo con dos años de servicios, sino con menor tiempo; y si también dejara de proveerse la vacante por las mismas causas, se hará nueva y última convocatoria, admitiendo, además de los anteriores, á los comprendidos en la segunda clase inferior con dos años de servicios en ella, declarándose consumido el turno si tampoco fuese provista la vacante.

Art. 4.º Los funcionarios del escalafón de activos del Ministerio de la Gobernación que cuenten diez años de servicios en destino de plantilla del Ministerio ó de los Gobiernos civiles consolidarán el derecho á ocupar los cargos que ejerzan el día de la promulgación de este decreto, sin someterse á prueba de aptitud. Los expresados funcionarios que acrediten más de seis años en el ramo de Gobernación expresado también consolidarán su derecho á ocupar el cargo sin someterse á prueba de aptitud; pero no podrán ascender por antigüedad hasta cumplir diez años de servicios, á menos que se sometan á examen y sean aprobados antes de que se produzca la vacante que por antigüedad hubiera de corresponderles.

Los funcionarios activos de todas clases que no cuenten seis años de servicios en la carrera administrativa del repetido ramo de Gobernación, para consolidar el derecho á ocupar el cargo deberán sufrir examen en el plazo de seis meses, contados desde la publicación de este decreto; pero no tendrán derecho á ascender por antigüedad hasta que cumplan seis años de servicios. Este precepto no es de aplicación á los Jefes de Administración de primera clase.

Art. 5.º Los funcionarios que fuesen consolidados en sus destinos con arreglo á lo dispuesto en este decreto y los que ingresaren por oposición, no podrán ser separados ni privados de sus derechos sino en virtud de expediente, en el cual constará la defensa del interesado. También podrán ser separados por acuerdo del Consejo de Ministros, sin necesidad de expediente previo.

Los expresados funcionarios tendrán derecho á solicitar la excedencia voluntaria por un año, la cual otorgará el Ministro si las necesidades del servicio lo permiten, y el excedente ocupará la primera vacante de su clase que ocurra transcurrido un mes después de solicitar el reintegro, y el mismo lugar en el escalafón que tuviera al separarse, sin que pueda pedir nueva excedencia hasta cumplir

un año de servicios después de reintegrarse y atendiéndose que renuncia á sus derechos, siendo baja en el escalafón, quien dejara de solicitar el reintegro dentro del mes último del año de excedencia.

Art. 6.º Las correcciones disciplinarias que procederá imponer á los funcionarios á quienes se contrae este decreto serán, además de la separación, la suspensión hasta once meses y la postergación de uno á diez puestos en el escalafón.

No podrán pertenecer á la Administración civil dependiente del Ministerio de la Gobernación los individuos que tuvieren antecedentes penales, los cuales serán excluidos de los escalafones de activos y cesantes, debiendo éstos acreditar que no han sido penados para ser incluidos en los escalafones y para tomar parte en los ejercicios. También deberán acreditar los cesantes para ambos efectos que no han sido separados por expediente de los otros ramos de la Administración ó Cuerpos especiales en que hubieren servido.

Los funcionarios activos que, desempeñando su destino, fuesen procesados, serán suspensos desde el día que se comunique al Ministerio el procesamiento, con derecho á percibir la mitad del sueldo si la resolución judicial que recaiga es absolutoria, con todos los pronunciamientos favorables. El sobreimpuesto provisional y la condena implicarán la baja definitiva sin derecho alguno y sin que puedan volver á figurar en los escalafones.

Art. 7.º Los funcionarios de nuevo ingreso no podrán ser destinados á prestar servicios en el Ministerio mientras no cumplan dos años de servicios en Gobiernos civiles de segunda ó tercera clase y otros dos en los de primera, sin que puedan serles de abono á este efecto las agregaciones en comisión al mismo.

Convocada una oposición para proveer plazas de ingresos sólo podrá ampliarse el número de aprobados al de las vacantes que existan el día que terminen los ejercicios.

Art. 8.º La separación de todos los funcionarios será potestativa en el Ministro y en el interesado cuando cumplan los sesenta y cinco años, y forzosa á los setenta años; pero el Ministro, atendiendo circunstancias especiales, podrá diferir la de los Jefes de Administración de primera y segunda clase, aun después de que cumplan los setenta años.

Art. 9.º Se formará un escala-

fón por antigüedad de servicios de los Porteros, Conserjes y Ordenanzas cuya dotación ó haber se consignare en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación, exceptuados los de Correos y Telégrafos y Cuerpo de Vigilancia, y las vacantes que ocurran se proveerán por rigurosa antigüedad de los mismos, debiendo proveerse las vacantes que resulten de última categoría, que serán las de ingreso, mediante examen, al cual se convocará, siempre que hubiere más de diez vacantes, entre quienes sean licenciados de la Guardia civil, del Cuerpo de Seguridad y del Ejército, sin nota desfavorable y acrediten saber leer y escribir, conocer las cuatro reglas de Aritmética y rudimentos de la organización del Ministerio y los Gobiernos civiles, y no excedan de cincuenta años. En el primer examen que se convoque, además de proveer las vacantes que existan, con los 50 siguientes, en el orden de calificación, se formará una relación de aspirantes á Ordenanzas, que tendrán derecho á ocupar sucesivamente las vacantes que se produzcan, debiendo convocarse á examen dentro de los tres días siguientes al de ocurrir la décima vacante de aspirante á Ordenanza. Los haberes de este personal serán compatibles con los haberes pasivos y de Cruces que tuvieren los interesados.

Los Porteros, Conserjes y Ordenanzas cesarán en el servicio el día que cumplan sesenta y cinco años.

Disposiciones transitorias

Primera. Mientras las Cortes autorizar la modificación de las plantillas del Ministerio y de los Gobiernos civiles, el ingreso será también por la quinta clase de Oficiales de Administración y Aspirantes de primera, reconociéndose á los funcionarios que ocupen actualmente los cargos y no lleven dos años de servicios el derecho á consolidar su destino, mediante examen, en el plazo de tres meses, y consolidando el derecho desde luego quienes cuenten más de dos años de servicios en el ramo de Gobernación.

Para la primera oposición que se convoque, además de proveer las plazas vacantes de Oficiales de cuarta clase con los 60 opositores siguientes aprobados, por el orden de calificación, se formará un Cuerpo de Aspirantes, que serán nombrados para ocupar las plazas vacantes y las que se produzcan en Madrid de Oficiales de quinta clase y las que existan en provin-

Especie	Tasación — Pesetas	MODO DE VERIFICAR el aprovechamiento	SITIOS Y LÍMITES del aprovechamiento	Plazo para el aprovechamiento — Meses	Pastos para el ganado de uso propio		SUMAS de las tasaciones — Pesetas
					Extensión — Hectáreas	Tasación — Pesetas	
	100	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	128	102	202
	50	Idem	Idem	6	425	255	305
	50	Idem	Idem	6	204	158	208
	60	Idem	Idem	6	915	549	609
	80	Idem	Idem	6	1.454	872	952

DIALES

					78	63	63
Arbustos	500	Matarrasa, dejando resalvos de 5 en 5 metros de los mejor configurados	Las Lindes: N. regato de Matanza, E. río Cabrera, S. regato de Venta de Jungeren y O. sierra	6	799	639	1.139
	130	Corta por el pie	Sal de Rodrigo	3	»	»	130
	100	Matarrasa y poda	Piscardón: N. Las Junqueras, E. campo Rivero, S. sierra y O. camino de Los Chalabarcos	6			
	50	Idem	Horcada: N. Berrasnedio, E. regato de Los Sevrones, S. sierra y O. prado de Maya	6	682	546	746
	50	Idem	Cuesta Candenal: N. Los Ríos, E. regato de Ilsos, S. corta anterior y O. regato de Candenal	6			
	200	Matarrasa, dejando resalvos de 5 en 5 metros de los mejor configurados	Pedregachas: N. carretera de Sel de Guiñón, E. monte común, S. sierra y regato de Buscanillo	6	338	270	470
	60	Corta por el pie	Vienedralo	3	»	»	60
Arbustos	100	Matarrasa	La Peña: N. Rebollo Pelado, E. Las Cabezas, S. sierra y O. Lauriza ..	6			
	50	Idem	E. Cuvillo: N. carretera, E. sierra, S. regato de Aguanaz y O. ídem de Rulaza	6	738	590	790
	50	Idem	Calleja de Moral: N., E., S. y O. sierra ..	6			
		»	»	»	315	253	253
		»	»	»	774	619	619
		»	»	»	728	582	582
Arbustos	200	Matarrasa, dejando resalvos de 5 en 5 metros de los mejor configurados	Calleja Oscura: N. río Colodro, E. ídem de Remendón, S. carretera de la Cabaña de los Lechones y O. regato de Vao Cubío	6	605	484	684
Arbustos	100	Idem	Orza: N., E. y O. monte Liendo y S. sierra ..	6	201	160	260
Arbustos	100	Matarrasa	Pedregal: N. fuente, E. y S. río y O. corta anterior	6	641	512	612
		»	»	»	537	429	429
Arbustos		»	»	»	294	235	235
Arbustos	70	Poda sin descabezamiento y matarrasa de arbustos	Secadas: N. corta anterior, E. y S. monte de Udalla y O. jurisdicción de Voto Hazas Grandes: N. Hayal y sendero de la Cruz, E. cambera y fincas, S. Peña Blanca y O. jurisdicción de Voto ..	6			
	40	Matarrasa		6	303	242	352

Distrito forestal

ESTADO de los productos forestales procedentes de los montes públicos á cargo de este Distrito que en virtud de OFICIAL núm. 140, correspondiente al 2 del actual, desde 1.º de octubre de 1907 á 30 de septiembre de 1908

PARTIDO JUDICIAL DE BUSTABLANCO PREVIO PAGO

Núm. del monte.	AYUNTAMIENTO	Nombre del monte	PUEBLO á que pertenece	PETICIONARIO	OBJETO	MADERAS	
						Número y clase de árboles	Valor en Mts.
1	Cabezón de la Sal	La Robleda y otros	Bustablado y otros	El Ayuntam. to.	Hogares		
2	Idem	Cabezón	Cabezón	Idem	Idem		
3	Idem	Carrejo	Carrejo y otros	Idem	Idem		
4	Idem	Basniada y otros	Casar de Periedo	Idem	Idem		
5	Idem	Periedo y otros	Casar y Villanueva	Idem	Idem		
6	Idem	Mazuco y Tocial	Ontoria	Idem	Idem		
7	Cabuérniga	Carmona	Carmona	Idem	R. de puentes	12 robles	3,80
7	Idem	Idem	Idem	Idem	Hogares		
8	Idem	Viaña	Viaña	Idem	Idem		
9	Idem	Valfría y otros	Renedo y otros	Idem	R. de puentes	10 id.	15,00
9	Idem	Idem	Idem	Idem	Hogares		
10	Idem	Aa	Valle y otros	Idem	R. de puentes y barreras	10 id.	10,80
10	Idem	Idem	Idem	Idem	Hogares		
10	Idem	Idem	Ruente	Idem	Idem		
11	Los Tojos	Colladas y Collugas	Bárcenamayor	Idem	R. de puentes	20 robles	20,00
11	Idem	Idem	Idem	Idem	Hogares		
12	Idem	Valneria	Los Tojos	Idem	Idem		
13	Idem	Colsa	Colsa	Idem			
14	Idem	Correpoco	Correpoco	Idem	Idem		
15	Idem	Serradores	Los Tojos y otros				
16	Idem	Saja	Idem	Idem	Idem		
17	Mazcuerras	Alisal y otros	Cos y Mazcuerras	Idem			
18	Idem	La Robleda	Ibio	Idem	Idem		
19	Idem	Ladreo	Idem	Idem			
20	Idem	Robustio y otros	Idem	Idem			
21	Idem	Dehesa de Ibio	Idem	Idem	Idem		
22	Idem	Mozagruco	Mazcuerras y otros	Idem	Idem		
23	Idem	Mozagro	Idem				
24	Idem	Rucao	Ibio y Carranceja		Idem		
25	Idem	Arraigadas y Trabucos	Cohicillos				
26	Idem	La Cueva	Ibio y Cos	Idem	Idem		
27	Polaciones	Casavilla	Belmonte	Idem	Idem		
28	Idem	Robledo	Cotillos	Idem	Idem		
29	Idem	Jedillo y otros	Puente Pomar y Lombraña	Idem	Idem		
30	Idem	Llosil y otros	Salceda	Idem	Idem		
31	Idem	Robledo y otros	San Mamés	Idem	Idem		
32	Idem	Carracedo y otros	Santa Eulalia	Idem	Idem		
33	Idem	Matalapisa y otros	Tresabuela	Idem	Idem		
34	Idem	Robledo y otros	Uznayo	Idem	Idem		
35	Ruente	Río Lamiña	Barcenillas y Lamiña	Idem	Idem		
35	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de puentes	10 robles	10,00

de Santander

de 27 de julio último han de aprovecharse, con sujeción á los pliegos de condiciones publicados en el BOLETÍN

DE CABUÉRNIGA

10 POR 100

Especie	Tasación — Pesetas	MODO DE VERIFICAR el aprovechamiento	SITIOS Y LÍMITES del aprovechamiento	Plazo para el aprovechamiento — Meses	Pastos para el ganado do uso propio		SUMAS de las tasaciones — Pesetas
					Extensión — Heetáreas	Tasación — Pesetas	
	100	Muertas y rodadas.....	Todo el monte.....	6	98	78	178
	500	Idem.....	Idem.....	6	225	180	680
	200	Idem.....	Idem.....	6	495	156	356
	100	Idem.....	Idem.....	6	90	72	172
	»	».....	».....	»	79	63	63
	100	Idem.....	Idem.....	6	101	81	181
	120	Corta por el pie.....	».....	3	»	»	120
	100	Muertas y rodadas.....	Idem.....	6	1.100	880	980
	150	Idem.....	Idem.....	6	1.555	1.244	1.394
	100	Corta por el pie.....	».....	3	»	»	100
	150	Muertas y rodadas.....	Idem.....	6	1.473	1.178	1.328
	150	Corta por el pie.....	».....	3	»	»	150
	100	Muertas y rodadas.....	Idem.....	6	517	414	514
	100	Idem.....	Idem.....	6	»	»	100
	500	Corta por el pie.....	Las Colladas.....	3	»	»	500
	200	Muertas y rodadas.....	Todo el monte.....	6	3 084	1.850	2.050
	100	Idem.....	Idem.....	6	1.167	700	800
	»	».....	».....	»	99	59	59
	100	Idem.....	Idem.....	6	309	186	286
	»	».....	».....	»	561	337	337
	500	Idem.....	Idem.....	6	5.788	3.472	3.972
	»	».....	».....	»	263	210	210
	50	Muertas y rodadas.....	Idem.....	6	83	66	116
	»	».....	».....	»	150	120	120
	»	».....	».....	»	380	304	304
	50	Muertas y rodadas.....	Idem.....	6	122	97	147
	100	Idem.....	Idem.....	6	484	387	487
	»	».....	».....	»	510	408	408
	50	Matarrasa.....	Idem.....	6	79	63	113
	»	».....	».....	»	255	204	204
	50	Muertas y rodadas.....	Idem.....	6	447	357	407
	60	Muertas y rodadas.....	Idem.....	6	438	306	366
	40	Idem.....	Idem.....	6	120	84	124
	200	Idem.....	Idem.....	6	1.482	1.037	1.237
	60	Idem.....	Idem.....	6	458	321	381
	90	Idem.....	Idem.....	6	748	524	614
	100	Idem.....	Idem.....	6	203	151	251
	100	Idem.....	Idem.....	6	1.036	725	825
	130	Idem.....	Idem.....	6	1.252	876	1.006
	200	Idem.....	Idem.....	6	749	599	799
	150	Corta por el pie.....	».....	3	»	»	150

Núm. del monte.	AYUNTAMIENTO	Nombre del monte	PUEBLO á que pertenece	PETICIONARIO	OBJETO	MADERA	
						Número y clase de árboles	Y...
36	Ruente.....	Arados y otros.....	Ucieda y Ruente.....	El Ayuntam. to..	Hogares.....		
38	Tudanca.....	Cuvillo y Vejo.....	La Lastra.....	Idem.....	Idem.....		
39	Idem.....	Matilla y otro.....	Santotís.....	Idem.....	Idem.....		
40	Idem.....	Negrero y otros.....	Sarceda.....	Idem.....	Idem.....		
41	Idem.....	Canaluco.....	Tudanca.....	Idem.....	Idem.....		
42	Castro Urdiales.....	Montecillo y otro.....	Islares.....				
43	Idem.....	Rucalzada y La Armanza.....	Otañes.....	El Ayuntam to...	Hogares.....		
43	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	R. de puentes	10 robles	6,3
44	Idem.....	Cabaña Peraza.....	Sámano.....	Idem.....	Hogares.....		
44	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....		
44	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....		
44	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....		
45	Idem.....	Buscanillo.....	Santullán.....	Idem.....	Idem.....		
45	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	R. de puentes	7 robles	2,88
46	Idem.....	La Podrera.....	Sámano.....	Idem.....	Hogares.....		
46	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....		
46	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....		
47	Guriezo.....	El Peñuco.....	Agüera.....				
48	Idem.....	Calzadilla y otros.....	Guriezo.....				
49	Idem.....	Montecillo.....	Idem.....				
50	Idem.....	Remendón.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....		
51	Idem.....	Arza.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....		
52	Villaverde Trucíos	La Tejera.....	Villaverde de Trucíos.	Idem.....	Idem.....		
53	Ampuero.....	La Maza.....	Ampuero.....				
54	Idem.....	Molino de Santiago.	Idem.....				
55	Idem.....	Rugrande y otro.....	Marrón.....	El Ayuntam to..	Hogares.....		
55	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....		

CASTR

LA

de la misma clase y Aspirantes. Los nombrados para provincias podrán renunciar su destino dentro de las cuarenta y ocho horas de comunicárselo; pero en este caso correrán lugar y no ocuparán ningún otro hasta que les corresponda ingresar en la cuarta clase de Oficiales.

En lo sucesivo se convocará á oposiciones de ingreso cuando haya vacantes diez plazas de Aspirantes del Cuerpo de primera oposición; y en la segunda oposición, después de cubiertas todas las vacantes, quedará constituido el Cuerpo de Aspirantes con 50 individuos, número de que constará en adelante.

En la primera y segunda oposición, las veinte primeras plazas del Cuerpo de Aspirantes se reservarán á la oposición entre los Oficiales de quinta clase y Aspirantes de primera, activos y cesantes, con más de dos años de servicios en el ramo de Gobernación los primeros, y con título de Facultad los segundos; y en las sucesivas se reservará asimismo entre dichos funcionarios la tercera parte de las vacantes de Aspirantes hasta que se extinga la clase de activos y cesantes que figuren en el primer escalafón.

Para cubrir las vacantes que pudieran resultar de Oficiales de quinta clase y Aspirantes de primera, caso de no solicitarlas los Aspirantes aprobados para Oficiales de cuarta clase del Cuerpo, se convocará á examen, al cual serán admitidos los mayores de veinte y menores de cuarenta años. El examen se contraerá á la prueba de conocimientos de Gramática, Aritmética elemental, ley de Procedimiento administrativo y Reglamento para su ejecución dictado por el Ministerio de la Gobernación, reconociendo preferencia en el orden de calificación á los que acrediten poseer idiomas, mecanografía y taquigrafía, y en igualdad de condiciones, á los licenciados del Ejército, formándose un Cuerpo de Aspirantes á Escribientes, que constará de 50 individuos, con derecho á ocupar las vacantes de dichas clases que en lo sucesivo se produzcan. Las vacantes que ocurran de Aspirantes de primera clase y de Oficiales de quinta clase de Administración civil, hasta nueva oposición, podrán proveerse interinamente por el Ministro; pero las oposiciones y exámenes se convocarán necesariamente dentro de los tres días siguientes al que se produzca la décima vacante.

Segunda. La admisión de solicitudes para tomar parte en las oposiciones de ingreso quedará reservada á una Comisión de Jefes del Ministerio que el Ministro designará y presidirá, la cual tendrá facultades para excluir á los solicitantes que considere oportuno, sin derecho á reclamación.

Tercera. Se considerará comprendido en las prescripciones del presente decreto el personal administrativo de Sanidad del Ministerio, con la sola excepción de los Inspectores generales. También se considerará comprendido el personal de provincias de Auxiliares, Aspirantes y Escribientes, cuya categoría se computará con arreglo al sueldo, así como los Conserjes, Porteros y Ordenanzas.

Se entenderán consolidados en sus destinos, sin someterse á prueba de aptitud, los funcionarios de Sanidad expresados que hubieren ingresado por oposición y por concurso; pero los segundos no podrán ascender por antigüedad sino en las condiciones señaladas en el art. 4.º

Cuarta. Los escalafones se publicarán en el plazo de dos meses, debiendo entenderse sin derecho á figurar en ellos quienes dejaren de solicitar su inclusión como cesantes en el término de un mes, contado desde el día de la publicación de este decreto en la *Gaceta de Madrid*, y en ellos no podrán figurar los que aparezcan en los escalafones de otros Centros, debiendo ser incluidos en el de cesantes los individuos procedentes de la carrera administrativa del Ministerio de la Gobernación que hubieren sido nombrados para los cargos de la Policía gubernativa. Se subordinará la preferencia al mayor tiempo de servicios en cada clase en el ramo de Gobernación y no al de servicios al Estado ni al de la fecha del primer nombramiento que el interesado hubiere tenido.

Disposición final

Se derogan cuantas disposiciones se opongan á lo preceptuado en este decreto, y serán nulos los nombramientos que no se acomoden al mismo, bajo la responsabilidad personal de los funcionarios que dieran posesión á los nombrados sin los requisitos que se establecen y de los Ordenadores de pagos que les acrediten haberes; pero los preceptos que contradigan los establecidos en leyes vigentes se considerarán en suspenso mientras las Cortes los autorizan.

Dado en San Ildefonso á dos de octubre de mil novecientos siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

Juan de La Cierva.

REAL ORDEN

El Real decreto de 2 del corriente, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 3, reorganiza el Cuerpo de Administración civil dependiente de este Ministerio, estableciendo reglas á que deberán someterse los funcionarios para el ingreso, consolidación de derechos, ascensos y separaciones del servicio. Su conocimiento es de gran interés para cuantos sirven ó han servido cargos administrativos del ramo de Gobernación, porque encierra preceptos á plazo fijo, cuyo no cumplimiento implicaría la renuncia á figurar en los escalafones que habrán de publicarse, y como consecuencia inmediata, á formar parte del Cuerpo que se reorganiza.

Sin perjuicio de llamar la atención de los interesados acerca de cuantos extremos abarca el citado Real decreto, son de más inmediata necesidad el cumplimiento de lo preceptuado en el art. 4.º para funcionarios activos, cuyas condiciones para consolidar el derecho á ocupar sus cargos deben justificarse sin pérdida de tiempo, á fin de que, una vez clasificados, soliciten en plazo hábil, quienes puedan necesitarlo, el examen de aptitud que en este título se previene.

Los cesantes deberán cuidar de cumplir puntualmente con los extremos á que se contrae el art. 6.º y la disposición 4.ª de las transitorias.

Para unos y otros es, por tanto, de capital interés remitir á este Ministerio, con la partida de nacimiento, las hojas de servicios justificadas con copia literal, autorizada, de todos y cada uno de sus títulos administrativos, ajustadas, certificadas y calificadas en el personal activo por los respectivos Jefes. Los cesantes presentarán directamente en el Registro del Ministerio las hojas de servicios con los títulos originales y copia de los mismos, además de la partida de nacimiento y el justificante de no haber sido penado.

De Real orden lo digo á V. S. para que disponga su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, y cuide de remitir sin pérdida de momento la documentación formalizada como queda prevenido, que á tal efecto le sea presentado.

tada por el personal activo á sus órdenes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1907.

Cierva.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

CARRETERAS

A consecuencia del temporal reinante en estos últimos días, han sufrido desperfectos las carreteras de esta provincia que á continuación se mencionan:

La del convento de Soto á Selaya, kilómetros 3 y 4, que con el desbordamiento del arroyo San Martín ha quedado destruída una de las dos alcantarillas allí existentes, ocasionando en la carretera una abertura de todo el ancho de ella y en una longitud de 7 metros, y en la otra el empuje de las aguas ha abierto un portillo en el terraplén de la carretera, entre el muro del estribo derecho y el terreno, cuyo portillo tiene la longitud de 5 metros en todo el ancho de la carretera. En la misma carretera se ha producido una socavación en los cimientos de una alcantarilla de 3 metros de luz, ocasionando el derrumbamiento de parte de la obra y quedando el resto en estado ruinoso.

En la carretera de Burgos á Peñacastillo, los desprendimientos ocurridos en los kilómetros 358 á 371 son en número de 14, pudiendo apreciarse á simple vista que el volumen de tierras depositadas en la carretera no bajará de 1.500 metros cúbicos. También han ocurrido desprendimientos en los kilómetros 382, 383 y 384 de dicha carretera.

En las de Guarnizo á Villacarriedo y Torrelavega á La Cavada, han ocurrido también algunos desperfectos, habiéndose ordenado á los camineros que dejen expedito el tránsito.

Hubo desprendimientos de tierras y rocas entre los kilómetros 396 al 437 de la carretera de Palencia á Tinamayor, habiendo un desprendimiento de rocas en la primera mitad del kilómetro 423 que ha arrastrado el terraplén y firme de la carretera y un muro de escollera de 30 metros de línea, quedando sobre la misma, en una distancia de 100 metros, numerosos bloques de roca suelta.

Queda interceptado el tránsito,

para toda clase de vehículos, en las carreteras de convento de Soto á Selaya, en los kilómetros 3 y 4; Arenas de Iguña á San Vicente de Toranzo, entre los kilómetros 8 y 9, y Palencia á Tinamayor, kilómetro 423.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

Santander 18 octubre de 1907.

El Gobernador civil,

Justino Bernad y Valenzuela.

REFORMAS SOCIALES

No habiendo dado cumplimiento á mi circular del 15 de febrero pasado, en la que se reclamaban los datos acerca de las industrias establecidas en esta provincia y número de obreros empleados en las mismas, según edades y sexos, los Ayuntamientos que á continuación se expresan: Alfoz de Llorredo, Anievas, Arenas, Bárcena de Pie de Concha, Bareyo, Cabuérniga, Camargo, Campo de Suso, Cieza, Cillorigo, Corvera, Hazas de Cesto, Lamasón, Los Tojos, Mazouerras, Miengo, Miera, Penagos, Peñarrubia, Pesaguero, Piélagos, Reocín, Ruiloba, Rivamontán al Monte, San Felices de Buelna, Santa María de Cayón, Santander, Santillana, Solórzano, Tudanca, Valdáliga, Val de San Vicente, Villafufre y Villaverde de Trucíos, ordeno á los Alcaldes respectivos remitan, sin excusa de ningún género, á este Gobierno, antes del 15 de noviembre próximo, los datos que en dicha circular se interesaban; en la inteligencia que de no hacerlo serán castigados con la multa de 250 pesetas, á que me autorizan los arts. 69 y 70 del Reglamento para el servicio de inspección del trabajo de 1.º de marzo de 1906.

Santander, octubre de 1907.

El Gobernador civil,

Justino Bernad y Valenzuela.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Penagos

El día 30 de los corrientes, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta casa capitular el arriendo á venta libre, por un año, de los derechos de consumos, por grupos ó reunidos, bajo el tipo de 4.983'62 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que corre unido al expediente, el cual podrá ser examinado, por cuantos lo

deseen, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, debiendo los licitadores, para tomar parte en ella, consignar previamente el 5 por 100 en arcas municipales, en las cuales ingresará el adjudicatario el 25 por 100 del tipo de adjudicación, como fianza á responder del cumplimiento del contrato.

Penagos 12 de octubre de 1907.
—El Alcalde, *F. Navedo.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON JUAN RUANO DE LA SOTA, Juez accidental del Este de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día treinta del corriente, á las doce, tendrá lugar en la sala audiencia del Juzgado la subasta de un reloj de metal, usado, en precio de cuatro pesetas.

Conforme se ordena en las diligencias de ejecución de sentencia dictada en causa por hurto contra Pablo Crespo Martínez.

Santander diez y seis de octubre de mil novecientos siete.—*Juan Ruano.*—P. S. M., *Jesús Escobio.*

AUNCIOS PARTICULARES

JUNTA SINDICAL

DEL

Colegio de Corredores de Comercio
DE SANTANDER

Habiendo cesado en el desempeño del cargo de Corredor de Comercio de esta plaza don Patricio Rodríguez y Fernández, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 67 del Reglamento interino de Bolsas de 31 de diciembre de 1885, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, para que en el término de seis meses conforme previenen los artículos 98 y 946 del Código de Comercio, puedan presentarse las reclamaciones que procedan en contra de la fianza que dicho señor tiene consignada á disposición de esta Junta Sindical.

Santander 21 octubre de 1907.
—El Síndico Presidente interino,
Julio Cortiguera.

Tipografía "El Cantábrico"

Compañía, 3